

Valoración: hasta 15 puntos.

d) Repercusión del acontecimiento en la internacionalización de la literatura catalana o aranesa.

Valoración: hasta 10 puntos.

La puntuación máxima que puede ser alcanzada es de 50 puntos.

La puntuación mínima requerida para obtener la subvención es de 22,50 puntos.

4. Obligaciones de las personas beneficiarias

Además de las obligaciones que establece la base general 17, las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a:

a) Incluir el logotipo del Institut Ramon Llull en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con las actividades subvencionadas. En el supuesto de que la concesión de la subvención tenga lugar una vez ya realizada la actividad o que, desde la fecha de la concesión hasta el tiempo de realización de la actividad, el cumplimiento de dicha obligación resulte materialmente imposible, la persona beneficiaria deberá adoptar las medidas alternativas necesarias que permitan dar la difusión de la financiación pública recibida.

b) Entregar al Institut Ramon Llull copia digital de todo el material de promoción.

c) Entregar al Institut Ramon Llull copia digital del dossier de prensa, si procede.

ANEXO 5: BASES QUE DEBEN REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PUBLICACIÓN EN EL EXTRANJERO DE OBRAS ILUSTRADAS

1. Objeto

1.1. Las presentes bases tienen por objeto regir la concesión de subvenciones para la financiación de los gastos correspondientes a la remuneración del/de la ilustrador/a de obras ilustradas, siempre y cuando la obra cumpla las siguientes características:

- Que la obra sea publicada en una lengua distinta a la catalana y/u occitana (en su variedad aranesa).
- Que la obra sea publicada en soporte libro impreso.
- Que la obra cuente con distribución comercial.
- Que la autoría de la ilustración y del texto de la obra sean identificadas.
- Que el/la ilustrador/a de la obra sea una persona domiciliada en Cataluña o en las Islas Baleares.

En el caso de los autores fallecidos, se entenderán como residentes en Cataluña o en las Islas Baleares las personas que residieron la mayor parte de su vida en dichos territorios.

Queda excluida la autoedición.

No se considera distribución comercial la venta de libros que se realice de manera exclusiva a través de plataformas digitales. Tampoco serán aceptadas las solicitudes que prevén publicar la obra en traducción de manera exclusiva en la modalidad de "print on demand".

No son subvencionables las agendas, calendarios y otros productos de merchandising.

La obra para la que se solicita la subvención deberá estar recogida contractualmente según una de las siguientes tres modalidades:

- Obra por encargo de una editorial extranjera a un/a ilustrador/a con domicilio en Cataluña o en las Islas Baleares. En este caso, la obra deberá ser publicada y distribuida en el extranjero y su publicación deberá ser el resultado de un contrato entre la editorial extranjera que publica la edición original y el/la ilustrador/a o su representante.

CVE-DOGC-B-23009060-2023

- Cesión de derechos de una obra ya publicada que haya sido ilustrada por un/a autor/a con domicilio en Cataluña o en las Islas Baleares. En este caso, la obra debe ser publicada y distribuida fuera del dominio lingüístico del catalán y del Arán y su publicación debe ser el resultado de un contrato de cesión entre el/la propietario/a de la obra y la editorial que adquiere los derechos.

- Coedición internacional que haya sido ilustrada por un/a autor/a con domicilio en Cataluña o en las Islas Baleares. En este caso, la obra deberá ser publicada y distribuida en el extranjero y su publicación deberá ser el resultado de un contrato entre la editorial extranjera que publica la edición original y la editorial catalana propietaria de la obra, con el entendimiento de que la edición en catalán y/o occitano (en su variedad aranesa) de la obra debe ser la base para el resto de ediciones.

La edición de la obra para la que se solicita la ayuda no puede publicarse con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de las subvenciones.

1.2. Las subvenciones que se conceden según las presentes bases tienen la consideración de ayudas de *minimis*, reguladas por el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352, de 24.12.2013).

1 bis. Publicación

En cuanto a la publicación de las bases y convocatorias se estará a lo establecido en el artículo 68.5 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y en la normativa en materia de subvenciones.

2. Personas beneficiarias

2.1. Pueden ser personas beneficiarias de estas subvenciones las editoriales, personas físicas empresarias o personas jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras, que tengan programada la publicación o la coedición de obras ilustradas cuyo/a ilustrador/a sea una persona domiciliada en Cataluña o en las Islas Baleares.

2.2. En el caso de las coediciones, las personas beneficiarias solo pueden ser las editoriales que no publiquen las ediciones catalana y/u occitana (en su variedad aranesa).

2.3. No pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las editoriales que tengan una deuda pendiente con el Consorcio del Institut Ramon Llull (en adelante, el Institut Ramon Llull) reconocida por resolución firme de la persona titular de su Dirección.

3. Requisitos e incompatibilidades

3.1. Requisitos

Para obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las personas solicitantes deberán cumplir los requisitos y condiciones siguientes. Los requisitos exigibles en cada caso se determinarán en función de las circunstancias concurrentes y se deberán acreditar en los términos que especifica la base 7.

a) Cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003).

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Generalitat de Cataluña y con el Estado español, así como de las obligaciones con la Seguridad Social. Si la persona solicitante no tiene la residencia fiscal en el territorio estatal, deberá presentar una declaración responsable donde lo haga constar.

c) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

d) Cuando para la realización de la actividad objeto de la subvención se utilice cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir lo que dispone la normativa sobre propiedad intelectual.

e) En el caso de las personas físicas empresarias españolas, estar dadas de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

f) En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.

- g) En el caso de que se disponga de una plantilla igual o superior a 50 personas, cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley General de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- h) En el caso de que se tenga una plantilla igual o superior a 25 personas, indicar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, según los agentes sociales, y tener protocolos de abordaje y prevención del acoso sexual y por razón de sexo, de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre.
- i) Cumplir el requisito que establece el artículo 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística, respecto a los centros laborales y, en las empresas que tengan establecimientos abiertos al público en Cataluña, cumplir los requisitos que establecen los artículos 32.1 y 32.3 de dicha Ley.
- j) En el caso de las fundaciones y asociaciones, haber adaptado los Estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y según la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la anterior.
- k) En el caso de las fundaciones, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, según el artículo 336-3 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.
- l) En el caso de las empresas y las entidades, no haber sido sancionadas ni condenadas por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, según el artículo 11.1 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- m) En el caso de las empresas y las entidades, respetar las condiciones de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación, y no promover desigualdades por alguno de los motivos a los que hace referencia el artículo 1 de dicha Ley.
- n) Presentar declaración responsable de otras ayudas de *minimis* recibidas y/o solicitadas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores. Las ayudas de *minimis* pueden haber sido concedidas para la actividad de la subvención o para otras actividades distintas, y pueden haber sido otorgadas por cualquier Administración Pública del Estado y/o recibir financiación de la Unión Europea.
- o) Las personas solicitantes de las ayudas se deben adherir al código ético que figura como anexo.
- p) Las personas solicitantes deben respetar lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- q) Las personas solicitantes deben disponer de un contrato de distribución comercial en librerías.

3.2. Incompatibilidades

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo fin de la Administración de la Generalitat de Cataluña, organismos vinculados, participados por ellos, otras administraciones, organismos públicos o privados.

El conjunto de ayudas, ingresos o recursos no pueden exceder el coste total de la actividad.

4. Cuantía

4.1. La cuantía destinada a cada subvención puede ser de hasta el 100% de los gastos subvencionables establecidos en la base 5.

En el caso de la modalidad de coedición, cuando no se especifique la remuneración en concepto de derechos de autor, se estipula un importe máximo subvencionable de 2.000,00 euros.

4.2. El gasto mínimo, realizado y justificado de la actividad subvencionada, exigible para poder considerar cumplidos el objetivo y el fin de la subvención es del 80%. El incumplimiento de este gasto mínimo comportará la revocación de la subvención otorgada.

4.3. Se establece un porcentaje máximo de desviación presupuestaria del 20% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada que no comportará reducción de la

cuantía de la subvención otorgada. Dicho porcentaje solo podrá aplicarse si se garantiza que se han cumplido el objeto y el fin de la subvención.

4.4. La cuantía de la subvención, acumulada con otras ayudas de *minimis* de cualquier Administración Pública otorgadas durante el ejercicio fiscal corriente y los dos anteriores, no puede superar los 200.000,00 euros.

5. Gastos subvencionables

5.1. Se consideran gastos subvencionables la remuneración del/la ilustrador/a (adelanto) y la cesión de los archivos digitales de la obra (artwork/ data fee).

Cuando el/la autor/a del texto y el/la ilustrador/a de la obra son la misma persona, entendemos que la remuneración es subvencionable en su totalidad. En el caso de que sean distintos, solo será subvencionable la parte correspondiente al ilustrador. En caso de que no se especifique la remuneración del ilustrador/a se considerará gasto subvencionable el 50% de la remuneración total que conste en el contrato.

5.2. Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5.3. Se considera gasto subvencionable el IVA en la parte que la persona beneficiaria no pueda recuperar o compensar.

6. Solicitudes

6.1. Se puede presentar más de una solicitud por editorial y convocatoria. En el caso de que la persona solicitante pida la subvención para una serie, esta se entenderá como una única solicitud.

6.2. Las solicitudes y los otros trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones se deben realizar de la siguiente manera:

a) Para el caso de personas solicitantes españolas:

Las personas físicas empresarias por vía telemática utilizando la sede electrónica del Institut Ramon Llull.

Las personas jurídicas por vía telemática utilizando la sede electrónica del Institut Ramon Llull.

b) Para el caso de personas solicitantes extranjeras:

Las personas físicas empresarias por vía telemática utilizando la sede electrónica del Institut Ramon Llull.

Las personas jurídicas por vía telemática utilizando la sede electrónica del Institut Ramon Llull.

6.3. Las personas solicitantes españolas o extranjeras residentes en España al presentar las solicitudes por medios telemáticos se deben autenticar a través de los sistemas de firma electrónica según el artículo 58 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración Digital, así como la normativa y los criterios que establecen los órganos competentes en el ámbito de la Administración de la Generalitat.

Las personas solicitantes extranjeras no residentes al presentar las solicitudes por medios telemáticos, se deben autenticar a través del sistema de identificación en la sede electrónica con usuario y contraseña de acuerdo con el documento de política de identificación y firma electrónica del Institut Ramon Llull. El Institut Ramon Llull se encarga de hacer llegar de un modo seguro el usuario y la contraseña a las personas interesadas después de haber verificado la documentación que acredite su identidad.

6.4. En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede electrónica, y siempre y cuando sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda a la misma visualizará un mensaje en el que se comunicará dicha circunstancia. Si la interrupción se produce durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este se podrá realizar durante las 24 horas posteriores al restablecimiento de la sede.

7. Documentación que se debe presentar con la solicitud

7.1. Para solicitar una subvención al Institut Ramon Llull, se debe presentar una solicitud según el formulario normalizado, que contiene el proyecto de la actividad y la siguiente documentación, según la modalidad contractual:

a) Obra por encargo de una editorial extranjera

1) Presupuesto completo y detallado del proyecto (incluido en el formulario)

2) Contrato firmado entre la editorial extranjera que publica la edición original y el ilustrador/a o su representante.

3) CV del/de la ilustrador/a

4) Maqueta de la obra

5) Catálogo de la editorial que publicará la obra

b) Cesión de derechos de una obra ya publicada

1) Presupuesto completo y detallado del proyecto (incluido en el formulario)

2) Contrato de cesión de derechos firmado entre el/la propietario/a de la obra y la editorial que adquiere sus derechos.

3) CV del/de la ilustrador/a

4) Ejemplar original de la obra

5) Catálogo de la editorial que publicará la obra

c) Coedición internacional

1) Presupuesto completo y detallado del proyecto (incluido en el formulario)

2) Contrato de coedición firmado entre la editorial extranjera y la editorial catalana propietaria de la obra.

3) CV del/de la ilustrador/a

4) Maqueta de la obra

5) Catálogo de las editoriales que publicarán la obra

Para una mayor agilidad del procedimiento, se puede aportar la documentación que recoge la base 11.5 junto con la solicitud.

7.2. La acreditación de los requisitos indicados en las bases 2.3 y 3.1 se realizará mediante la correspondiente declaración acreditativa o declaración responsable, incluida en el formulario de solicitud, el cual también incorporará la autorización expresa para consultar datos tributarios, si procede.

La presentación de la solicitud de subvención faculta al organismo competente para comprobar la conformidad de los datos que se incluyen o se declaran.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en el que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, comportan inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

8. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se fija en la convocatoria.

9. Criterios de valoración

Son criterios para la concesión de las subvenciones los siguientes:

a) El interés del conjunto de la propuesta presentada.

Valoración: hasta 10 puntos.

b) El catálogo y la trayectoria de la editorial solicitante.

Valoración: hasta 10 puntos.

c) La trayectoria profesional del/de la ilustrador/a.

Valoración: hasta 10 puntos.

d) La proyección internacional de la propuesta.

Valoración: hasta 10 puntos.

e) El hecho de que el texto original de la obra sea en lengua catalana u occitana (en su variedad aranesa): 5 puntos.

La puntuación máxima que puede ser alcanzada es de 45 puntos.

La puntuación mínima requerida para obtener la subvención es de 18,50 puntos.

En el caso de que la solicitud sea de la modalidad contractual *Obra por encargo de una editorial extranjera*, la puntuación máxima que puede ser alcanzada es de 40 puntos.

En el caso de que la solicitud sea de la modalidad contractual *Obra por encargo de una editorial extranjera*, la puntuación mínima requerida para obtener la subvención es de 16,50 puntos.

10. Procedimiento de concesión

10.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramita según el régimen de concurrencia competitiva y cuenta con una fase de instrucción, en la que se formulan la propuesta de resolución provisional y la propuesta de resolución definitiva, y una fase de concesión, en la que se dicta la resolución de concesión.

10.2. El órgano instructor es la persona titular de la Gerencia del Institut Ramon Llull.

10.3. Las solicitudes son analizadas por una comisión de valoración, nombrada en la convocatoria de las subvenciones, que contará con expertos externos.

10.4. Una vez evaluadas las solicitudes por la comisión de valoración, el órgano instructor formula la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones, de acuerdo, si procede, con el informe de la comisión de valoración, y según lo previsto por la base 11. Las personas beneficiarias propuestas son requeridas para presentar la documentación adicional y, a la vista de esta, de la propuesta de resolución provisional y de las comprobaciones de oficio realizadas según la base 11, el órgano instructor formula la propuesta definitiva de concesión de las subvenciones y la eleva al órgano resolutorio.

La propuesta de resolución de concesión se fundamentará, ordinariamente, en los informes de la comisión de valoración. Cuando el órgano que realiza la propuesta no siga dichos informes, motivará su discrepancia.

10.5. El otorgamiento de estas subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11. Propuesta de resolución provisional y presentación de documentación adicional

11.1. La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Institut Ramon Llull y en el tablón de anuncios de la sede de Barcelona (Avenida Diagonal, 373, 08008 Barcelona). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2. La propuesta de resolución provisional contiene la lista de personas solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones.

11.3. Dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación de la propuesta provisional de concesión, las personas propuestas como beneficiarias de las subvenciones deberán presentar la documentación que les sea requerida según el apartado 5 de la presente base, si no la han presentado junto con la solicitud. La propuesta de resolución provisional contiene el requerimiento de la documentación mencionada.

Dentro del mismo plazo, las personas solicitantes pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver.

La subvención se entenderá aceptada tácitamente en el supuesto de que la persona propuesta como

beneficiaria no presente ninguna alegación dentro del plazo de 10 días hábiles mencionado.

11.4. Dentro del plazo de 10 días mencionado en el apartado anterior, las personas propuestas como beneficiarias también pueden desistir de la subvención.

11.5. La documentación a la que se refiere la base 11.3, que se debe aportar siempre que no se haya presentado junto con la solicitud, es la siguiente:

Para el caso de personas solicitantes extranjeras:

Fotocopia de la documentación que acredite la personalidad de la persona solicitante. En el caso de personas jurídicas, se deberá adjuntar también la documentación acreditativa de la representación con la que actúa la persona física solicitante y su pasaporte.

No es necesaria la aportación de estos documentos en el caso de que quien solicita la subvención los haya presentado anteriormente, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, se deberá indicar claramente la fecha en la que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, requerirá a la persona solicitante de la subvención que los aporte en el plazo de 10 días.

Para el caso de personas solicitantes españolas:

a) DNI de quien firma la solicitud. No es necesario aportar el documento mencionado si se autoriza al órgano gestor para que consulte los datos de identidad. Esta autorización consta en el formulario de solicitud.

b) Acreditación mediante el certificado correspondiente de estar dado de alta en el impuesto sobre actividades económicas, si procede. La persona solicitante puede autorizar al Institut Ramon Llull a obtener dicho dato telemáticamente de las entidades gestoras. En este caso no es necesario aportar la documentación que se pueda obtener mediante este consentimiento. Esta autorización consta en el formulario de solicitud.

c) Para el caso de entidades u organismos que no estén inscritos en el Registro Mercantil, en el Registro de Asociaciones del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya o en el Registro General de Cooperativas de Catalunya, acreditación de la inscripción en el registro correspondiente y de la representación legal en nombre de la que actúa la persona física solicitante.

d) Para el caso de entidades que no tengan la obligación de estar inscritas en un registro público, acreditación de su personalidad jurídica y de la representación en nombre de la que actúa la persona física solicitante.

No es necesario aportar los documentos indicados en el caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, se deberá indicar claramente la fecha en la que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, requerirá a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

El órgano instructor comprobará de oficio, previa autorización de la persona solicitante, si procede, los datos y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los datos identificativos de la persona firmante.

b) En el caso de personas jurídicas, los datos relativos a la personalidad jurídica, a la capacidad de obrar y al documento de identificación fiscal de la entidad, en los registros correspondientes.

c) En el caso de persona física empresaria, los datos relativos al alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas.

d) En el caso de fundaciones, que hayan cumplido el deber de presentación de las cuentas anuales ante el protectorado.

e) En el caso de fundaciones y asociaciones, que hayan adaptado sus Estatutos según el régimen transitorio previsto por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya.

En el caso de que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos mencionados, deberá requerir individualmente a la persona solicitante que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

El órgano instructor tampoco comprobará de oficio la acreditación de la representación legal cuando la documentación se presente por medios telemáticos y la firma electrónica acredite también que la persona

firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada.

11.6. La documentación establecida en la base 11.5 se deberá aportar por medios telemáticos presentando copias digitalizadas de los documentos, según lo que establecen la base 6 y las normas de procedimiento administrativo vigentes en el momento de la convocatoria.

11.7. El órgano instructor puede requerir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

12. Inadmisión y desistimiento

12.1. El incumplimiento de los requisitos no enmendables o del plazo de presentación de solicitudes comporta la inadmisión de la solicitud.

12.2. Comporta el desistimiento de la solicitud:

a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé la base 7 o la falta de enmienda de los requisitos enmendables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo.

b) La falta de presentación de la documentación que sea requerida, en los términos establecidos en la base 11.3.

12.3. Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Institut Ramon Llull y en el tablón de anuncios de la sede de Barcelona (Avenida Diagonal, 373, 08008 Barcelona). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos. En este acto deberá constar la vía de recurso que corresponda.

12.4. Sin perjuicio del desistimiento previsto en la base 11.4, cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor lo debe aceptar.

13. Resolución y publicación

13.1. La persona titular de la Dirección del Institut Ramon Llull resolverá en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. La resolución se notificará a las personas interesadas con los mismos medios y con las mismas condiciones y efectos previstos en la base 12.3 para la notificación de las resoluciones de inadmisión o desistimiento.

13.2. En la resolución constará de forma expresa el carácter de *minimis* de la subvención.

13.3. En la publicación o notificación de la resolución final del procedimiento se hará constar que esta no agota la vía administrativa y que se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del Consejo de Dirección del Institut Ramon Llull en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente del día en que tenga lugar la publicación. El plazo del mes concluye el mismo día en que se produjo la publicación.

13.4. Transcurrido el plazo máximo previsto sin que se haya dictado y notificado la resolución final del procedimiento, las personas solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

14. Publicidad

14.1. El Institut Ramon Llull debe dar publicidad de las subvenciones otorgadas para el conocimiento general de la ciudadanía mediante la exposición de una relación en los tabloneros de anuncios que constan en la base 12.3, y si las ayudas son de un importe igual o superior a 3.000,00 euros también las tiene que publicar en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputan, el beneficiario, la cantidad concedida y el fin o fines de la ayuda.

14.2. El Institut Ramon Llull debe dar publicidad, en el Portal de la Transparencia, de la información sobre la actividad subvencional a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

14.3. También debe dar publicidad, mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de ayudas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18

CVE-DOGC-B-23009060-2023

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre.

15. Pago

15.1. El pago del 100% se tramitará una vez se haya presentado la documentación justificativa de la actividad subvencionada y del gasto correspondiente en los términos que se indican en la base 16.

15.2. Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará de oficio si la persona beneficiaria está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Generalitat de Catalunya y con el Estado, así como de las obligaciones con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la persona beneficiaria implica la autorización para realizar la comprobación.

En el caso de que la persona beneficiaria no tenga la residencia fiscal en territorio español, deberá presentar, junto con la documentación justificativa, un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

15.3. En caso de que los beneficiarios sean entes locales o entidades de su sector público, es requisito necesario para el pago de las subvenciones con cargo a los presupuestos de la Generalitat el cumplimiento de sus obligaciones de envío de documentación económico-financiera de acuerdo con lo que establece la Ley municipal y de régimen local. La tesorería debe retener los pagos hasta que el departamento competente en materia de Administración local comunique su cumplimiento o hasta que el pago prescriba.

16. Justificación

16.1. Tal y como dispone la base 4.2, el gasto mínimo, realizado y justificado de la actividad subvencionada, exigible para poder considerar cumplidos el objeto y el fin de la subvención es del 80%. El incumplimiento de este gasto mínimo comportará la revocación de la subvención otorgada.

En la base 4.3 se establece un porcentaje máximo de desviación presupuestaria del 20% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad subvencionada que no comportará reducción de la cuantía de la subvención otorgada. Dicho porcentaje solo podrá aplicarse si se garantiza que se han cumplido el objeto y el fin de la subvención.

16.2. El plazo de presentación de la documentación justificativa de las subvenciones otorgadas será desde el día siguiente de la fecha de publicación de la resolución de concesión de las subvenciones hasta el día 30 de noviembre del año siguiente al de la convocatoria.

Las personas beneficiarias deberán presentar al Institut Ramon Llull, como documentación justificativa para la tramitación del pago del importe total concedido en concepto de subvención, una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto tiene que incluir, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento del fin de la acción, actividad o proyecto subvencionado, donde se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. 8 ejemplares del libro ya publicado.

3. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, según el modelo de formulario de justificación, que incluya:

a) Una relación clasificada de los gastos correspondientes al coste de la actividad, objeto de la subvención, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores a razón del gasto realizado o mediante la

CVE-DOGC-B-23009060-2023

entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el siguiente contenido mínimo:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproduzcan exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las distintas fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se deberá presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

e) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

f) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene que haber solicitado la persona beneficiaria (documentación justificativa de haber solicitado como mínimo tres ofertas y la memoria sobre la elección, si procede, según lo que establece la base 17.f).

16.3. Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deberán cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación deberá aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, se deberán adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, se deberá poder verificar el precio unitario de la operación.

En el caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención según el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En el caso de que la persona beneficiaria de la subvención esté sujeta a la regla de la prorrata general del IVA, de acuerdo con la opción marcada en el formulario de solicitud, esta deberá presentar el certificado de la Agencia Tributaria y/o copia de las declaraciones anuales según los modelos correspondientes.

En el caso de que la persona beneficiaria de la subvención esté sujeta a la regla de la prorrata especial del IVA, de acuerdo con la opción marcada en el formulario de solicitud, esta deberá presentar el certificado de la Agencia Tributaria y la relación de facturas vinculadas con el proyecto, así como copia del libro de IVA donde figuren contabilizadas.

No se aceptarán tiquets como documentos contables justificativos de gasto.

16.4. Los documentos acreditativos del pago (extracto bancario y/o justificante bancario) deberán indicar:

La identificación de la persona beneficiaria y la persona ordenante del pago. La persona ordenante debe ser la persona beneficiaria de la ayuda y debe hacer constar su NIF y la denominación social.

- Concepto en el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre el gasto y el pago.

En el caso de pago a través de cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la entidad deberá aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

No se admitirán los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se deberán justificar mediante recibos firmados por la persona acreedora con indicación

CVE-DOGC-B-23009060-2023

de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello de la persona acreedora deberá contener como mínimo el nombre y el NIF.

16.5. Cuando se aprecie la existencia de defectos enmendables en la justificación, se pondrá en conocimiento de la persona beneficiaria a través de notificación individual y se le concederá un plazo de 10 días hábiles para corregirlos.

16.6. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la persona beneficiaria que, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, la presente. El requerimiento se notificará individualmente a las personas beneficiarias. La falta de presentación en el plazo que establece este apartado comportará la revocación de la subvención y otras responsabilidades establecidas en la legislación aplicable en materia de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional que establece este apartado no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan.

16.7. El Institut Ramon Llull podrá acordar, de oficio o a instancia de las personas beneficiarias, la ampliación del plazo de justificación. Tanto la petición de las personas interesadas como la decisión sobre la ampliación se deberán producir, en todo caso, antes de la finalización del plazo máximo de justificación. La ampliación del plazo no podrá exceder de la mitad del mismo y no podrá perjudicar derechos de terceros.

17. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el fin de la subvención realizando la actividad subvencionada en el plazo previsto.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada según el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado se deberá comunicar al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual podrá aceptar o no la modificación solicitada, en el plazo de un mes, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones que establecen las presentes bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de forma expresa, podrán dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes según la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación se deberá realizar en el momento en que se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los límites establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se deben aportar en la justificación, debe realizarse según los criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) Conservar y poner a disposición del órgano concedente y los órganos de control todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control. h) El/La editor/a debe hacer constar:

- En la página de créditos del libro subvencionado, en la lengua de publicación, la siguiente mención: «La ilustración de esta obra ha contado con una ayuda del Institut Ramon Llull», junto con el logotipo del Institut Ramon Llull.

- De forma adecuada en el libro subvencionado, la autoría de la ilustración y del texto, si procede.

CVE-DOGC-B-23009060-2023

i) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberán cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.

j) Cumplir con lo que establece la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

k) Cumplir los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, que constan en anexo.

l) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y las bases reguladoras.

18. Modificación de la resolución

El órgano concedente tiene la facultad de revisar las ayudas concedidas y modificar la resolución o el acuerdo de concesión en el caso de que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

En los procedimientos en los que se constate que no se han cumplido el objeto y el fin de la ayuda como consecuencia de una pandemia sanitaria u otras causas de fuerza mayor, el órgano concedente puede:

a) Financiar los gastos realizados por las personas beneficiarias, aunque no se hayan cumplido, total o parcialmente, el objeto y el fin de la ayuda.

b) Ampliar el plazo de justificación de las actividades objeto de la ayuda.

A los efectos de las presentes bases, se entiende por fuerza mayor el acontecimiento extraordinario y externo a la actividad de las personas beneficiarias, imprevisible e inevitable, o que a pesar de que se pueda prever es inevitable, aunque las personas beneficiarias actúen de forma diligente, que impide de manera directa el cumplimiento del objeto y el fin de la ayuda.

19. Revocación

El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, deberá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte de las personas beneficiarias de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

20. Sanciones

En el caso de incumplimiento de las obligaciones que prevén las bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción según la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

21. Protección de datos

El responsable del tratamiento de los datos de las personas solicitantes es el Institut Ramon Llull. Los datos se tratarán con el fin de realizar los trámites relativos a la evaluación de las solicitudes y el desarrollo del proceso de otorgamiento de subvenciones. El tratamiento está legitimado por el cumplimiento de misión realizada en interés público en base a las funciones propias del Institut Ramon Llull. Los datos se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Los resultados de la evaluación de las solicitudes se publicarán en la sede electrónica del Institut Ramon Llull, dando también cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia establecidas en las Leyes 38/2003, General de Subvenciones, y 19/2013 y 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento y limitación del tratamiento dirigiéndose al Institut Ramon Llull. Podrán consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en www.llull.cat.

Anexo

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de ayudas deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de los mismos.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o de la ayuda, o de la tipología y las características de las personas beneficiarias, en las bases específicas reguladoras de las ayudas.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias deben mostrar respeto hacia los derechos y libertades fundamentales de las personas.
2. Las personas beneficiarias de ayudas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento del órgano competente cualquier manifestación de dichas prácticas que, a su juicio, esté presente en el procedimiento o que lo pueda afectar. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
3. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de la ayuda.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de ayudas o en los procesos derivados de dichas convocatorias.
4. En particular, las personas beneficiarias de ayudas asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Comunicar inmediatamente al órgano instructor las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o trabajador/a público/a influya en la concesión de la ayuda.
 - c) No ofrecer ni facilitar a cargos o trabajadores/as públicos/as ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de ayudas.
 - d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.

CVE-DOGC-B-23009060-2023

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las personas beneficiarias en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a las personas beneficiarias de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

ANEXO 6: BASES QUE DEBEN REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA TRADUCCIÓN DE OBRAS LITERARIAS Y DE PENSAMIENTO ORIGINALES EN LENGUA CATALANA Y OCCITANA (EN SU VARIEDAD ARANESA)

1. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto la concesión de subvenciones para la traducción de obras originales en lengua catalana y occitana (en su variedad aranesa) en las siguientes modalidades: narrativa, poesía, teatro, cómic y pensamiento (no-ficción y humanidades).

Se consideran obras de no ficción subvencionables: obras de alta divulgación o monografías sobre temas de actualidad; reportajes o crónicas periodísticas; biografías, autobiografías y dietarios; y obras de ensayo literario.

Se consideran obras de humanidades subvencionables: obras de carácter académico en el ámbito de las humanidades y las ciencias sociales; obras clásicas del pensamiento catalán del siglo XX; obras no literarias de la tradición catalana medieval.

No son subvencionables las siguientes modalidades de obras: obras de referencia (diccionarios, libros de estilo y repertorios diversos); y, especialmente, actos de congresos universitarios; tesis doctorales y otros trabajos de investigación; manuales de información práctica (libros de cocina, de bricolaje, de autoayuda, guías de viajes, etc.); libros de texto escolares y aquellas obras en las que el texto sea un soporte a las imágenes que contenga (catálogos de exposiciones, obras ilustradas y similares). Queda excluida la autoedición.

Solo se subvencionarán aquellas traducciones que se realicen a partir de la obra original en catalán o en occitano (en su variedad aranesa), siempre y cuando se trate de una obra publicada ya publicada (las obras inéditas no son subvencionables). También se aceptará la publicación simultánea del original en catalán y su traducción a otra lengua.

También se aceptarán traducciones de originales en provenzal cuando se trate de obras de lírica medieval catalana, así como traducciones de obras de autores del dominio lingüístico del catalán y del Arán escritas originalmente en latín siempre y cuando se trate de obras del período de la Edad Media o del Renacimiento.

También será subvencionable la revisión de una traducción ya publicada, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: que exista un contrato con el/la traductor/a para la revisión de la traducción publicada y que el nombre del/de la traductor/a que realiza la revisión conste en los créditos del libro.

La traducción de la obra para la que se solicita la subvención se tendrá que publicar después de la fecha de la resolución de concesión.

Estas subvenciones tienen la consideración de ayudas de *minimis*, reguladas por el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352, de 24.12.2013).

1 bis. Publicación